

2023-239

Auto de sustanciación número 1103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)**, promovida por la menor **M.A.V.H.** representada por **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aportar poder para la representación judicial en el proceso enunciado, toda vez que el allegado hace mención a un proceso ejecutivo. Artículo 74 Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: “... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el

demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)**, promovida por la menor **M.A.V.H.** representada por **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al apoderado, hasta tanto dé claridad al proceso que pretende tramitar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86033527ece4b32d0e9dfa333fccc5857aecc5eba70acd50b3a194582f2f8e16**

Documento generado en 27/06/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>